



# **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

## **ORDENANZA**



# **REGLAMENTO SUSTITUTIVO INTERNO PARA ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

**ADMINISTRACIÓN 2009 – 2014**

*MANUEL HUMBERTO RAMÍREZ*  
ALCALDE.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Son deberes primordiales del Estado: 6.- Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el Art. 226 de la Constitución manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el Art. 227 de la Constitución considera que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 establece a los gobiernos autónomos descentralizados el principio de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, constituyendo como gobiernos autónomos descentralizados a los concejos municipales.

Que, el Art. 2 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN establece como objetivos del mencionado cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

Que, el Art. 5 conceptúa a la autonomía administrativa como el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el Artículo 7 dispone que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, complementándose con el artículo 323, que dispone que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público establece como sustento en las relaciones con los servidores públicos los principios de calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía,



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación, estableciendo además que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.

Que, el artículo 4 define a los Servidoras y servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, los artículos 22, 23 y 24 establecen los derechos, los deberes y las obligaciones de las servidoras y servidores públicos, así como las faltas administrativas y sanciones disciplinarias en caso de incumplimiento o contravención de las normas estipuladas.

Que, es necesario dar cumplimiento a disposiciones constantes en la ley Orgánica de Servicio Público, respecto a las Normas Técnicas de Control Interno y los Principios, Políticas y Normas Técnicas de contabilidad aplicables en el Sector Público de la República del Ecuador.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, requiere disponer de una reglamentación interna cuyo objetivo fundamental sea el de regular y normar los procedimientos, acciones y operaciones que deben cumplirse en la Institución Municipal, respecto a una administración eficiente, efectiva y económica del Departamento de Administración de Talento Humano.

Que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en sesiones de 7 y 13 de enero del 2011, aprobó la REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO QUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO Y LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LOSEP, pero es necesario actualizar las normas y procedimientos reglamentarios que permitan optimizar el manejo y la administración del Talento Humano de la Municipalidad con sujeción a lo previsto en la Ley de Servicio Público, su Reglamento y normas conexas;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales:

Expide la siguiente **REGLAMENTO SUSTITUTIVO INTERNO PARA ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

## CAPITULO I OBJETIVO ÁMBITO Y ADMINISTRACIÓN





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



Art. 1.- **Objetivo.**- El presente reglamento tiene por objetivo establecer las normas complementarias institucionales para la aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público su Reglamento y Normas Conexas.

Art. 2.- **Del ámbito de aplicación.**- El presente reglamento es de aplicación obligatoria para las autoridades, servidoras, servidores; y, trabajadores que laboran con nombramiento o contrato con relación de dependencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, y en lo que fuere aplicable a los contratos de servicios profesionales sin relación de dependencia, y por lo tanto las normas estipuladas en este instrumento se considerarán incorporadas a toda relación jurídica contractual de naturaleza laboral existente con las servidoras y servidores públicos.

Art. 3.- **De la autoridad nominadora.**- Constituye autoridad nominadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el Señor Alcalde, a quien le corresponde el ejercicio de las atribuciones contempladas en la Ley.

## CAPITULO II DEL INGRESO

Art. 4.- **De la disponibilidad.**- Para ingresar a laborar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, bajo la modalidad de nombramiento o contrato de servicios ocasionales con relación de dependencia necesariamente deberá existir en el distributivo de remuneraciones la correspondiente vacante o la partida presupuestaria para solventar los egresos. Por lo tanto los responsables de las áreas o procesos exigirán a la persona que ingresen a laborar la acción de personal o contrato registrado en la Jefatura de Administración de Talento Humano, prohibiéndose mantener personal ad honorem en cualquiera de las Unidades y Departamentos.

Art. 5.- **De los requisitos.**- Las personas que ingresen a prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, mediante nombramiento deberán cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público su reglamento y más disposiciones legales emitidas por los organismos competentes; además de los siguientes:

- a) Someterse al concurso de méritos y oposiciones, a excepción de los puestos de libre nombramiento y remoción, y los contratos de servicios ocasionales; y
- b) Acreditar los requisitos de idoneidad establecidos en el manual Institucional de Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 6.- **De las prohibiciones.**- Los nombramientos y contratos de servicios ocasionales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



- a) La autoridad nominadora o delegado no podrá otorgar nombramientos o suscribir contratos de servicios ocasionales con relación de dependencia a favor de su cónyuge, conviviente en unión de hecho, o de sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los términos que señala el Art. 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.
- b) Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria que se encuentre debidamente ejecutoriada, por los delitos de: peculado, abuso de recursos públicos, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito, quedarán inhabilitados permanentemente para el desempeño de todo puesto en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.
- c) Ninguna autoridad, servidora o servidor de esta institución municipal desempeñará al mismo tiempo más de un puesto público. Exceptúense de esta prohibición a quienes ejerzan la docencia en Universidades y Escuelas Politécnicas Estatales debidamente reconocidas por el SENESCYT, siempre y cuando no interrumpa la continuidad total de la jornada de trabajo.
- d) Salvo el caso de renuncia voluntaria, no podrá reingresar a laborar en Ninguna Dirección, Departamento, Unidad o dependencia de esta Institución, quienes hubieren sido indemnizados por efectos de cesación de funciones, por la supresión de puestos de trabajo, por la compra de su renuncia o cualquier otra modalidad; para lo cual se contará con el certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.
- e) Exceptúase de esta disposición a quienes pasen a desempeñar puestos de libre nombramiento y remoción.

**Art. 7.- De las inhabilidades.-** La Unidad Administrativa de Talento Humano cumplirá lo establecido en el Título II, Capítulo II de la Ley Orgánica de Servicio Público y el aspirante para el ingreso al servicio civil, presentará los formularios debidamente llenados y legalizados que permitan el control de nepotismo, pluriempleo y certificación de no tener impedimento legal para ejercer cargo público emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, además se presentará la declaración patrimonial juramentada de bienes.

**Art. 8.- De la contratación de personal en calidad de servicios profesionales.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, podrá suscribir contratos de servicios profesionales con personas naturales las mismas que no tendrán relación de dependencia con la Institución.

Los honorarios se establecerán de acuerdo a las escalas remunerativas emitidas por el ministerio de relaciones laborales para el personal profesional de carrera, o actividades profesionales con experiencia.

**Art. 9.- De los nombramientos.-** Conforme establece la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento será solo el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro quien podrá nombrar o contratar el personal para desempeñar una función, cargo o puesto en el Gobierno Municipal.

**Art. 10.- Del registro.-** Para el registro de nombramientos y contratos ocasionales con relación de dependencia las personas nombradas o contratadas deberán cumplir con lo establecido en los Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



Todo movimiento del personal su ingreso, traslado, ascenso, renuncia y demás actos relativos a la Administración de Talento Humano de esta Institución Municipal se formalizará en la correspondiente Acción de Personal conforme al formulario elaborado para el efecto.

## CAPITULO III

### JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Art. 11.- Corresponde a la Jefatura de Administración de Talento Humano vigilar por la observación irrestricta de las normas para alcanzar un cumplimiento óptimo del servicio y sus horarios de trabajo, para cuyo efecto aparte de las determinadas por la LOSEP y su Reglamento se observará las siguientes reglas:

**11.1 Jornada de trabajo.** Las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, están obligados a cumplir la jornada semanal de trabajo de 40 horas, distribuidas durante cinco días, en jornadas de ocho horas diarias, de lunes a viernes, con descanso obligatorio los días sábados y domingos.

La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará en dos jornadas: la primera de 08H00 a 12H00; y la segunda de 13H00 a 17H00; es decir, con un lapso de una hora entre las dos jornadas para el servicio de alimentación de las servidoras y servidores públicos.

Por asuntos de servicio, en donde se requiera del establecimiento de otras modalidades o turnos de trabajo, el señor Alcalde previo informe motivado del respectivo Director, podrá autorizar a determinada área de trabajo, un horario diferente en jornada especial.

**11.2. Control de asistencia.** Todas las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, inclusive los que tuvieren una relación de trabajo a tiempo parcial o estuvieren vinculados temporalmente por contratos ocasionales bajo relación de dependencia, están obligados a registrar su asistencia al lugar de trabajo, en el momento de su ingreso y en el momento de la terminación de las labores diarias, en cada una de las jornadas, utilizando los medios mecánicos o electrónicos que para el efecto se hayan establecido.

Se prohíbe a las servidoras y servidores públicos, abandonar su puesto de trabajo, si previamente no hayan remitido a la Jefatura de Administración de Talento Humano el correspondiente permiso firmado por el Jefe inmediato, aún para el caso de ausencias temporales por asuntos oficiales.

**11.3. Cambios de horario.** Es obligatorio el cumplimiento de los horarios establecidos sin excepción alguna; por tanto, para casos particulares y no contemplados en la Ley o este Reglamento, no se aceptarán horarios distintos de trabajo, a menos que por la naturaleza del servicio lo pueda realizar con autorización del señor Alcalde y acción motivada del respectivo Director.

4



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



- 11.4. Responsables del control.** El control de asistencia es de responsabilidad de la Jefatura de Administración de Talento Humano; sin embargo, esto no exime de la supervisión primaria que tienen que efectuar cada Director y/o Jefe inmediato, junto con la obligación de reportar inmediatamente a la Jefatura de Administración de Talento Humano con respecto a las novedades suscitadas, para efectos de control y sanción, bajo el principio de co-gestión en la Administración del Talento Humano.
- 11.5. Atrasos y faltas.** La servidora o servidor público que por cualquier motivo no hubiere registrado su asistencia a la hora establecida y por consiguiente hubiera incurrido en atraso, tendrá la obligación de explicar el hecho ante su Jefe inmediato; sin embargo, estos atrasos o las faltas de asistencia a media jornada o jornada completa, que deriven de asuntos particulares, no motivarán exoneraciones de los descuentos correspondientes, a menos que se haya gestionado previo al atraso o falta de asistencia, el permiso respectivo y enviado el documento justificativo de manera anticipada a la Jefatura del Talento Humanos. Por abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos, se procederá a realizar el Sumario Administrativo correspondiente.
- 11.6. Computo mensual.** La Jefatura de Administración de Talento Humano, al final de cada mes, efectuará el computo de los minutos de atraso y de las faltas u otras novedades registradas diariamente por cada servidora o servidor público; y al final del mes elaborará el cuadro de novedades y lo presentará al señor Alcalde para la aprobación de los descuentos que se harán efectivo en los roles de haberes correspondientes. Este cómputo será registrado individualmente en los registros de control de cada servidora o servidor público y notificado a cada uno de ellos. Para efectuar este cómputo, se considerará un período de tolerancia de hasta cinco (05) minutos de atraso diario por cada servidora o servidor público. En los casos que superen esta limitación, perderá este tiempo de tolerancia y por tanto se imputará para el descuento todos los minutos de atraso que se hayan producido.
- Es obligación de la Jefatura de Administración de Talento Humano la imposición a la servidora o servidor público ausente de una multa igual a la fracción de la remuneración que corresponda al tiempo de la falta, más el cincuenta por ciento, computando para el efecto, cada día de trabajo como de ocho horas efectivas.
- 11.7. Visitas de inspección.** La Jefatura de Administración de Talento Humano, queda facultada para realizar visitas a los lugares de trabajo y de manera periódica, para verificar el cumplimiento de la jornada de trabajo y la asistencia de las servidoras y servidores públicos para establecer las medidas correctivas y podrá solicitar sanciones para las servidoras y servidores públicos, incluso a los Jefes inmediatos por el incumplimiento a este Reglamento.
- 11.8. Trabajo fuera del lugar habitual de trabajo.** Los Jefes inmediatos reportarán los casos de las servidora o servidores públicos que cumplen o han cumplido trabajos fuera del lugar de sus oficinas, a efectos de exonerar en determinadas fechas de la obligación del registro de asistencia.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



Art. 12.- **Del registro y permanencia del personal.**- Se considerará como asistencia puntual la entrada hasta 08h05, posterior a ello será objeto de sanción disciplinaria de conformidad con el Art. 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público, salvo que el atraso obedeciera a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada.

Todos los servidores de la Institución están obligados a registrar personalmente su asistencia en el sistema tecnológico del reloj biométrico, y las hojas de control; comprendiéndose ésta, tanto las entradas y salidas dentro de la jornada de trabajo.

Art. 13.- **De la suspensión de la jornada de trabajo.**- Cuando por disposición del Presidente de la República se suspendiera la jornada de trabajo, ésta será compensada en la forma que disponga el Decreto Ejecutivo. Ninguna autoridad o servidor podrá actuar en contradicción o menoscabo de lo previsto por el Jefe de Estado.

## CAPITULO IV

### REQUISITOS PARA INGRESO DE PERSONAL

Art. 14.- Para el ingreso del personal para prestar los servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, bajo el Régimen de Servicio Civil, sea con nombramiento, contrato ocasional, o contrato de prestación de servicios, se deben observar los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana/o, mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública y no encontrarse en interdicción civil, o en concurso de acreedores o en insolvencia declarada judicialmente, ni estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.
- b) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y experiencia.
- c) Haber sufragado, cuando se tiene obligación, salvo las causas de excusas previstas en la ley;
- d) No encontrarse en mora de pagar créditos de cualquier naturaleza, definitivamente establecido a favor de entidades u órganos del sector público;
- e) No tener en su contra auto de llamamiento a juicio debidamente ejecutoriado;
- f) No adeudar más de dos pensiones alimenticias.
- g) No encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
- h) No tener ningún impedimento por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.
- i) Haber sido el triunfador en el concurso de méritos y oposiciones, salvo en el caso de los servidores públicos de elección popular, de libre nombramiento y remoción o de servicios ocasionales.

Art. 15.- **Para el ingreso de personal** en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, se observara el siguiente procedimiento:

d





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



El Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, solicitará por escrito al Departamento correspondiente la creación de un puesto permanente o temporal; El departamento pedirá un informe sobre la factibilidad presupuestaria al Departamento Financiero, aprobará o no la creación del puesto solicitado. Si el Consejo Municipal aprueba la creación del puesto, autorizará al señor Alcalde para la aplicación del proceso de Reclutamiento y Selección de Personal.

Seleccionado el personal se procederá a la elaboración del nombramiento o contrato en los términos previamente definidos. El Señor Alcalde, legalizará el nombramiento y la Acción de Personal. El interesado se posesionará en su cargo y el Señor Alcalde dispondrá la inclusión en los roles de pago.

**Art. 16.- Documentos.** Las personas seleccionadas deberán presentar los siguientes documentos:

- Hoja de vida.
- Copia de cedula de ciudadanía.
- Copia de papeleta de votación actualizado.
- Certificado de no adeudar al municipio.
- Certificado médico extendido por el medico tratante del Patronato Municipal.
- Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales.
- Control de nepotismo e incompatibilidad por parentesco.
- Control de pluriempleo.
- Título profesional acorde al puesto a desempeñar o documentos que acredite su formación y experiencia profesional.
- Certificado del SENESCYT.
- Declaración patrimonial jurada en la que se incluirá:
  - a) lo estipulado en el formulario de la Contraloría General del Estado;
  - b) lo dispuesto en el literal g) del Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público:
    - 1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
    - 2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
    - 3.- Declaración de no encontrarse inmerso en nepotismo, inhabilidad o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento vigente.
- Y más documentos tendientes a mejorar su currículo.

Esta documentación deberá presentar actualizada, en duplicado, y legalmente Notariados.

**Art. 17.- Nombramientos:** Los nombramientos se clasifican en nombramientos regulares y nombramientos provisionales.

**Art. 18.- Nombramientos permanentes:** Son aquellos que únicamente sirven para llenar una vacante y la persona que va a ocupar el puesto tiene que haber cumplido los requisitos de ley y no se halle prohibido e inhabilita para ejercer un puesto público.

4



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



Art. 19.- **Nombramientos provisional:** Los nombramientos provisionales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, se dan para los siguientes casos:

- a) El puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo de la sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente para este efecto.
- b) El puesto de un servidor o servidora que se hallará en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia.
- c) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión.
- d) De prueba, otorgada a la servidora o servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuera ascendido durante el periodo de prueba. El servidor o servidora público se encuentra sujeto a una evaluación durante un periodo de tres meses, superado el cual, o, en caso de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; si no superare la prueba cesará en el puesto.
- e) De igual manera se otorgará nombramiento provisional a quienes fueron ascendidos, los mismos que serán evaluados dentro de un periodo máximo de seis meses, mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios y si se determinare luego de esta que no califica para el desempeño del puesto se procederá a reintegrarle al puesto anterior con su remuneración anterior.

Art. 20.- **De libre nombramiento y remoción.** Son Aquellos expedidos a favor de los servidores que tienen a su cargo una Dirección o Departamento o Coordinación

Art. 21.- **A Periodo Fijo.-** Son aquellos cuyos titulares son nombrados para ejercer una función pública en un período determinado en una ley o reglamento.

Art. 22.- **Registro de nombramiento.** Todo nombramiento o contrato debe inscribirse, registrarse en la Jefatura de Administración de Talento Humano, registro que constituye el acto de posesión excepto para aquellos casos en que la Ley prevea otro mecanismo de posesión, este registro es en el término de quince días de otorgados los nombramientos, el no registro acarrea la nulidad y las consecuencias jurídicas es decir las responsabilidades de todos los que intervinieron en esos nombramientos. Una vez realizada la posesión, registrado los servidores tienen el tiempo de tres días para empezar el ejercicio de la función, de no hacerlo quedan insubsistentes esos nombramientos.

Art. 23.- **Los Contratos Ocasionales.** La contratación de personal ocasional no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad, estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante para cumplir el ejercicio fiscal restante; en caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez hasta por doce meses adicionales.

†



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



Este tipo de contratos por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derechos adquiridos para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento, lo cual podrá constar en el texto de los respectivos contratos.

La remuneración mensual unificada para este tipo de contratos, será la fijada conforme a los valores y requisitos determinados para los puestos o grados establecidos en la escala de remuneraciones fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 24.- Registro.-** Igual que los nombramientos los contratos ocasionales tienen que registrarse en el término de 15 días y el personal contratado tiene el término de 24 horas para ejercer el puesto, de no hacerlo se declara terminado el contrato. En los contratos ocasionales debe constar las cláusulas de ley como antecedentes, comparecientes o contratantes, objeto del contrato, plazo del contrato, remuneración unificada y otras cláusulas de acuerdo a la naturaleza del contrato se tenga que exigir.

**Art. 25.- Derechos.-** El personal que labora bajo la modalidad de contrato ocasional, tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal con nombramiento, con excepción de indemnizaciones por supresión de puestos o partida o incentivos para la jubilación. Además no ingresarán a la carrera del servicio público, mientras dure su contrato, no se les concederá licencia y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de posgrado dentro de la jornada de trabajo ni para prestar servicios en otras instituciones del sector público.

**Art. 26.- Contratos de servicios profesionales con personas naturales.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, podrá suscribir contratos de Servicios Profesionales con personas naturales sin relación de dependencia, siempre y cuando se justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad y que existan recursos económicos disponibles en una partida especial para tales efectos.

Los honorarios profesionales a pagarse mensualmente en los contratos de servicios profesionales, no podrán exceder a la remuneración para los puestos de nivel profesional de la escala nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 27.- Procedimiento.** El procedimiento es igual al de los nombramientos, el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, con el informe del departamento financiero respecto a la disponibilidad de presupuesto y de la asesoría jurídica el Señor Alcalde solicitará la elaboración del contrato por parte de Asesoría Jurídica y luego legalizará el contrato.

**Art. 28.- Terminación del contrato.** Es la terminación legal de la relación laboral o profesional de los servidores que hubieren suscrito un contrato de trabajo con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro. Los contratos se terminan por el vencimiento del plazo o por incumplimiento del mismo en sus obligaciones, de acuerdo a las cláusulas determinadas en el contrato.

7



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, podrá unilateralmente dar por terminado el contrato, aún antes de su vencimiento, cuando considere conveniente para sus intereses, notificando al personal contratado con treinta días de anticipación. Es obligatorio que en todo contrato civil de servicios profesionales conste la cláusula terminación unilateral.

Art. 29.- **De los traslados administrativos.** Traslado administrativo es el movimiento de un servidor público de un puesto a otro, de igual grupo ocupacional y de igual remuneración dentro de la misma institución.

Art. 30.- **Requisitos.** Los traslados de un puesto a otro podrán ser acordados por la autoridad nominadora siempre y cuando:

- a) Ambos puestos tengan igual remuneración; y.
- b) El candidato al traslado satisfaga los requerimientos para el puesto al cual va a ser trasladado.

Art. 31.- **Traspaso de un puesto a otra unidad administrativa.** Traspaso administrativo es el movimiento de un puesto a otra Unidad Administrativa dentro de una misma institución, por necesidades institucionales, y como consecuencia se modificará el distributivo de remuneraciones.

Art. 32.- **Requisitos.** Para poder realizar un traspaso administrativo de un puesto a otra Unidad Administrativa, se necesitan los siguientes requisitos:

- a) Estudio técnico realizado por un profesional de la institución o por un consultor externo.
- b) Aprobación de la autoridad nominadora.

Art. 33.- **El traspaso de un puesto a distinta Unidad de la Institución,** obedecerá básicamente a los siguientes criterios técnicos administrativos.

- a) Reorganización interna de la institución, organismos, dependencias o unidades administrativas, derivadas de los procesos de modernización institucional;
- b) Por las asignaciones de nuevas atribuciones responsabilidades y competencias de los órganos administrativos derivados de la misión institucional.
- c) Implementación de estructuras organizacionales por procesos.
- d) Reforma total o parcial a la estructura orgánica del proceso por procesos de la institución
- e) Desconcentración de funciones y delegación de competencias legalmente establecidas;
- f) Simplificación de trámites y procedimientos internos;

Art. 34.- **Cesación de funciones.** Cesación de funciones es cuando el servidor deja de formar parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, y, procede por las siguientes causas.

†



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR  
*Encanto Amazónico*



- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada.
- b) Por incapacidad absoluta y permanente declarada judicialmente.
- c) Por supresión de puesto.
- d) d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en sentencia ejecutoriada.
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisito o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- f) Por terminación de contrato.
- g) Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición.
- h) Por acogerse al retiro por jubilación.
- i) Por destitución; y
- j) Por muerte.
- k) Por los demás casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 35.- **Renuncias.** La renuncia es la separación voluntaria del servidor al cargo que venía desempeñando.

Art. 36.- **Requisitos.** Las personas que presenten su renuncia tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Renuncia por escrito, dirigida al Señor Alcalde.
- b) Aceptada la renuncia de un servidor caucionado, éste no podrá abandonar sus funciones responsabilidades y bienes sin realizar el acta de entrega recepción.

Art. 37.- **Procedimiento.** El Departamento de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, elaborará la Acción de Personal, y por parte de la dirección financiera se procederá a la liquidación de los haberes proporcionales, a que tiene derecho el servidor y se excluirá definitivamente al funcionario, de los roles de pago, y se procederá con la salida del IESS.

## CAPITULO V

### DE LAS OBLIGACIONES DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Art. 38.- **Obligaciones.** Son obligaciones de los funcionarios, servidores y empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo a la Ley.
- b) Desempeñar personalmente las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia y con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades, cumpliendo las disposiciones reglamentarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

+



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



- c) Cumplir, de manera obligatoria, la jornada de trabajo, legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de de Servicio Público.
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. Se negará por escrito a acatar órdenes superiores cuando estas estén afectadas de ilegalidad o inmoralidad.
- e) Velar por la economía del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias.
- f) Observar en forma permanente, en sus relaciones con el público motivado por el ejercicio del puesto, toda la consideración y cortesías debidas.
- g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior; los hechos que pueden causar daño a la administración.
- h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía, eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.
- i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementadas por el ordenamiento jurídico vigente.
- j) Aceptar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, revise los bienes, documentos, valores a cargo del empleado o del contenido de la información divulgada a través de las redes y sistemas informáticos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, que han sido asignados única y exclusivamente para fines relacionados con las tareas de la Municipalidad.
- k) Cuidar los bienes que estén a su cargo y los de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.
- l) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones.

**Art. 39.- Derechos.** Son derechos de los empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

- a) Gozar de estabilidad en su puesto luego del periodo de prueba, salvo lo dispuesto en esta ley.
- a) Percibir una remuneración justa que será proporcional a sus función, eficiencia y responsabilidad. Los derechos que por este concepto correspondan al servidor, son imprescriptibles.
- b) Gozar de prestaciones legales y de jubilación cuando corresponda de acuerdo a la Ley.
- c) Recibir indemnización por eliminación y/o supresión de puestos o partidas, por el monto que se fije de conformidad con la ley.
- d) Disfrutar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en la Ley.
- e) Ser restituido a sus puestos en el término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución en el caso en que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido y luego de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones con los respectivos

f



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



intereses que dejó de percibir en el tiempo que duro el proceso legal respectivo si el juez hubiera dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberá computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo.

- f) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la Ley, así como las comisiones de actos de corrupción.
- g) Desarrollar sus actividades en un entorno adecuado y propio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.
- h) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el periodo de recuperación necesario, según prescripción médica debidamente certificada;
- i) Recibir capacitación o entrenamiento, de acuerdo con los programas de desarrollo profesional, tendientes a elevar los niveles de eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones;
- j) Los demás que determine la Ley y la Constitución.

**Art. 40.- Prohibiciones.** Prohíbese a los empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

- a) Abandonar injustificadamente el trabajo.
- b) Ejercer otros cargos o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores oficiales, excepto aquellos que sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades en instituciones politécnicas del país, reconocidas legalmente, siempre y cuando aquello no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo.
- c) Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos, o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su puesto.
- d) Paralizar a cualquier título los servicios públicos.
- e) Mantener relaciones comerciales o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en razón de sus funciones, deba atender los asuntos de ellos.
- f) Resolver asuntos en que sean personalmente interesados, o lo sea su cónyuge o su conviviente en unión de hecho, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos.
- g) Intervenir, emitir informes o dictaminar por sí o por interpuesta persona en la tramitación o suscripción de convenios y contratos con el Estado, obtención de concesiones o cualesquiera beneficio que impliquen privilegios de éste, a favor de empresas, sociedades o personas particulares en que el servidor su cónyuge conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad sean interesados y, gestionar nombramientos o contratos a favor de los mismos.
- h) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



funciones, para sí, sus superiores o de manos de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;

- i) Realizar actos inmorales de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones.
- j) Percibir sueldo, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna conforme el manual de funciones de la respectiva institución.
- k) Suscribir o mantener contratos con el Estado o sus instituciones, por sí mismo o como socio o accionistas, o miembros de una persona de derecho privado o, por interpuesta persona.
- l) Enterarse del contenido de la correspondencia o cualquier otro documento perteneciente a la Municipalidad, cuando no estuviese debidamente autorizado para ello.
- m) Divulgar información sobre resultados, métodos, procedimientos, relacionados con proyectos, programas y actividades propias de la Municipalidad.
- n) Utilizar en actividades particulares los servicios de comunicación internacional, útiles, vehículo, equipos de cómputo, servicio de internet o correo electrónico y bienes de propiedad de la Institución, sin estar debidamente autorizado por el superior jerárquico o la persona signada para concederla.
- k) Propiciar actividades políticas o religiosas dentro de las dependencias de la Municipalidad, o en el desempeño de su trabajo.
- o) Ingerir durante la jornada de trabajo en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, o fuera de ella, debidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, alucinógenos o productos que tengan efectos narcóticos, estimulantes, inhibidores, u otros que alteren el sistema nervioso, así como presentarse a su trabajo bajo los efectos de dichos productos.
- p) Ejercitar o promover la discriminación por motivos de raza, religión, sexo, pensamiento político, etc. Al interior de la Municipalidad o fuera de ella.
- q) Sacar objetos de la institución sin la debida autorización escrita concedida por el superior jerárquico y el cumplimiento de los procesos administrativos y de seguridad determinados.
- r) Encargar a otro servidor o trabajador la realización de sus labores sin previa autorización de su jefe inmediato.
- s) Abandonar injustificadamente el trabajo, sin el permiso de su superior inmediato.
- t) Causar daños o pérdidas de materiales, herramientas, equipos o cualquier otro bien a su cargo o de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.
- u) Que ejerce supervisión o coordinación, imponer sanciones sin fundamentos o pruebas.
- v) Borrar o modificar cualquier documento, archivo magnético, en trámite o confidencial.
- w) Introducir intencionalmente virus en los equipos.
- x) Revelar a terceros las claves de accesos, asignadas al trabajador.
- y) Y las demás establecidas en la ley y en la Constitución de la República.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



## CAPITULO VI

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 41.- **Responsabilidad administrativa.** La servidora o servidor público del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, normativa conexas y este Reglamento Interno, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

Art. 42.- **De la potestad para sancionar.**- Las sanciones de amonestación verbal y escrita, corresponden imponer al Jefe/a de Administración Talento Humano, previo informe motivado del Director o Jefe Inmediato y autorización de la máxima autoridad.

Las sanciones pecuniarias corresponden imponer al señor Alcalde, o por delegación al Jefe/a de Administración Talento Humano.

La suspensión temporal, será dispuesta por el señor Alcalde, en base del informe del Jefe/a de Administración Talento Humano, respecto de los resultados del Sumario Administrativo correspondiente.

La sanción de destitución corresponde aplicar a la respectiva autoridad nominadora, previo informe del Jefe/a de Administración Talento Humano en relación con el Sumario Administrativo que se hubiere instaurado.

El Jefe/a de Administración Talento Humano, llevará obligatoriamente y bajo su responsabilidad, un registro de todas las sanciones que fueren impuestas a las servidoras y los servidores públicos del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, de conformidad con este Reglamento y preparará con ellos, los respectivos cuadros estadísticos sobre los diferentes movimientos, los mismos que se reportarán al señor Alcalde.

Art. 43.- **Procedimiento.** El señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro impondrá fundamentadamente la sanción, previa la notificación al presunto infractor; para que este en el término de 48 horas presente pruebas de descargo. Se procede a amonestar por escrito mediante una acción de personal motivada.

Art. 44.- **De las faltas disciplinarias.**- Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República, la LOSEP y este Reglamento de

†



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



Régimen Disciplinario Interno, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.

Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves.

- a) **Faltas Leves.**- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Se considerarán faltas leves, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por el Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza.

Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa.

- b) **Faltas graves.**- Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de la LOSEP.

La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave.

Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor público.

Artículo 45.- **Sanciones disciplinarias.**- Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Sanción pecuniaria administrativa, de hasta el 10% de la remuneración;
- d. Suspensión temporal en el ejercicio de su cargo, de hasta 30 días, sin goce de remuneración, previo Sumario Administrativo; y,
- e. Destitución, dando por terminadas las relaciones de trabajo, previa instauración del correspondiente Sumario Administrativo.

La amonestación escrita se impondrá cuando la servidora o servidor público haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes. En caso de reincidencia, la servidora o servidor será destituido con sujeción a la ley.

Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas.

**Art. 46.- Amonestación verbal.** Serán sancionados con amonestación verbal, las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, que incurrieren en una falta disciplinaria leve, por primera vez. Constituyen faltas leves:

1. No registrar su asistencia diaria al trabajo.
2. Incumplir el horario de trabajo durante una jornada laboral.
3. Incurrir en atrasos injustificados al trabajo, por encima del tiempo de tolerancia de cinco (5) minutos y que no sobrepasen de una (1) hora en el lapso de un mes, sin perjuicio de los descuentos correspondientes.
4. Ausentarse de la oficina o lugar de trabajo sin mediar el permiso correspondiente, sin perjuicio de los descuentos correspondientes.
5. Extralimitarse injustificadamente en el permiso autorizado, sin perjuicio de los descuentos correspondientes.
6. Permanecer sin autorización en las oficinas o instalaciones del Gobierno Municipal, una vez finalizada la jornada de trabajo;
7. Confiar a otro compañero la ejecución de su trabajo o realizar el trabajo de otro compañero, sin previa autorización;
8. Asistir con retraso de más de quince (15) minutos a los eventos oficiales;
9. Fumar en áreas de trabajo;
10. Dormir durante las horas de trabajo.
11. Desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral. (realizar rifas, ventas o negocios entre compañeros, o particulares dentro del horario de trabajo);
12. Realizar reuniones sin la autorización de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, dentro de las horas de trabajo;
13. Recibir visitas de personas ajenas a la Institución durante las horas de trabajo, sin previa autorización;
14. La entrega tardía de información o del trabajo;
15. Utilizar los servicios de Internet para fines personales o estar navegando por internet en páginas que atenten a la moral y buenas costumbres.

Toda falta leve prescribe en el término de tres meses contados a partir de infracción, excepto cuando es causal para inicio de un sumario administrativo, en este caso prescribirá en el término de treinta días, contados a partir de la fecha de la tercera reiteración de la misma falta.

*f*



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



Art. 47.- **Amonestación escrita.** Serán sancionados con amonestación escrita, las servidoras y los servidores públicos del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro que reincida en una misma falta que ya hubiere merecido amonestación verbal. Constituyen además en faltas sujetas a una amonestación escrita las siguientes:

1. No entregar los trabajos dentro de los plazos previstos, o tener que enmendarlos por falta de buena presentación o informes complementarios o básicos; a no ser que se deba a situaciones imprevistas o de fuerza mayor.
2. Ejecutar o realizar tareas o trabajos particulares dentro de las dependencias del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro a favor de terceros.
3. Incurrir en atrasos injustificados al trabajo, por encima del tiempo de tolerancia de cinco (5) minutos y que no sobrepasen de dos (2) horas en el lapso de un mes, sin perjuicio de los descuentos correspondientes.
4. La reincidencia con tres (3) sanciones pecuniarias en un período mensual, por la no utilización del uniforme asignado.
5. Faltar sin justificación a una jornada de trabajo, sin perjuicio de los descuentos correspondientes.
6. Desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas
7. Atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo.
8. No asistir a los cursos de capacitación o formación a los que el Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro lo haya asignado.

Art. 48.- **Sanción pecuniaria administrativa de hasta el 5% de la remuneración.** Se sancionará pecuniariamente con una multa no mayor al 5% de la remuneración básica unificada de la servidora o servidor público, en los siguientes casos:

1. Reincidencia en una de las faltas contempladas en el artículo anterior, dentro de los tres meses consecutivos de servicio, sin perjuicio de los descuentos correspondientes.
2. Incurrir en atrasos injustificados al trabajo, por encima del tiempo de tolerancia de cinco (5) minutos por más de dos (2) horas y hasta cuatro (4) horas, dentro de un mismo mes, sin perjuicio de los descuentos correspondientes.
3. Provocar altercados en los lugares de trabajo.
4. Tomar arbitrariamente los útiles o suministros de oficina, para su uso personal o de terceras personas.
5. No comunicar oportunamente a su superior inmediato o al Señor Alcalde, cuando se tenga conocimiento de la comisión de cualquier tipo de infracción administrativa o penal cometida por sus compañeros de trabajo o de terceras personas, dentro de las instalaciones del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro o en ejercicio de sus funciones.
6. Propagar rumores o hacer comentarios que vayan en desmedro de los intereses del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro o del buen nombre y prestigio de sus dignatarios, servidoras y servidores públicos,

4



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



empleados o compañeros de trabajo; o produzcan inquietud o malestar entre el personal.

7. Informarse o recabar datos que pertenecen al fuero personal de los dignatarios, servidoras o servidores públicos y demás personal que labora en el Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.
8. Utilizar los vehículos de la Institución para actividades ajenas al servicio.
9. Adulterar los registros de asistencia, solicitar o prestarse para registrar a nombre de otros.

Art. 49.- **Sanción pecuniaria administrativa de hasta el 10% de la remuneración.** Se sancionará pecuniariamente, con una multa mayor al 5% y hasta el 10% de la remuneración básica unificada de la servidora o servidor público, en los siguientes casos:

1. Reincidencia de los hechos tipificados en el artículo anterior, dentro de los tres meses consecutivos de labor.
2. Incurrir en atrasos injustificados al trabajo, por encima del tiempo de tolerancia de cinco (5) minutos por más de cuatro (4) horas y hasta ocho (8) horas, dentro de un mismo mes, sin perjuicio de los descuentos correspondientes.
3. No acatar las órdenes, disposiciones e instrucciones verbales o escritas, vale decir, resistirse al cumplimiento de cualquier disposición superior que tenga relación directa o indirecta con el trabajo, siempre y cuando la misma se encuentre en las disposiciones legales y reglamentarias.
4. No respetar a sus superiores y a sus compañeros de trabajo, así como desafiar, amenazar o ultrajar de palabra u obra a los mismos, hacer o promover escándalos en las instalaciones del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro o utilizar vocabulario soez e impropio.
5. Faltar al trabajo de manera injustificada por dos veces en el lapso de un mes consecutivo de servicio, sin perjuicio de los descuentos correspondientes.
6. Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro o en el ejercicio de sus funciones, aún en el caso de tratarse en horarios fuera de lo reglamentario.
7. Causar daños a las servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a terceras personas o a los bienes propios, por negligencia en el cumplimiento de las funciones.
8. Negligencia en el cuidado y control de los bienes institucionales, confiados a su cuidado o utilización.
9. No trasladarse a cumplir trabajos oficiales que legalmente hayan sido dispuestos
10. Arrogarse funciones que no le hayan sido conferidas
11. Negarse a trabajar fuera de su jornada de trabajo cuando hubiere estricta necesidad del servicio, sin que haya justificación para ello.
12. No registrar el ingreso y salida de la jornada de trabajo.
13. Las demás establecidas en la ley y en la Constitución de la República.

Art. 50.- **Suspensión temporal del puesto,** de hasta 30 días sin goce de remuneración En los casos previstos en la LOSEP y su Reglamento y/o aquellos determinados en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario Interno, se sancionará con suspensión temporal del puesto de hasta 30 días, sin goce de remuneración, previo sumario administrativo, en los casos siguientes:



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



1. Reincidencia de los casos previstos en el artículo anterior, dentro de los últimos tres meses consecutivos de labor.
2. Faltar injustificadamente al trabajo por cuatro veces no consecutivas en el lapso de los últimos tres meses de servicios.
3. Atrasarse injustificadamente al trabajo, por un total de más de ocho (8) horas, durante un mes de servicios.
4. Conferir documentos considerados confidenciales, o copias de los mismos, pertenecientes a la Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro sin que exista orden escrita del funcionario autorizado para ello y que pueda causar perjuicio a la Institución.
5. Cuando un funcionario publique, divulgue o comuniqué, de manera no prevista por la ley o sin facultad de la autoridad competente, cualquier dato o información relativos a las actividades u operaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y sus organismos o de personas particulares, que hayan llegado a su conocimiento en el desempeño de sus funciones y que por su naturaleza tengan el carácter de confidenciales y reservados.
6. Todo hecho fraudulento, falsificación, falsa declaración para obtener beneficios para sí mismo o para otros.
7. Y las demás establecidas en la ley y en la Constitución de la República.

Art. 51.- **Destitución.** Siguiendo los procedimientos legales y reglamentarios, se sancionará con la destitución del puesto, en los siguientes casos:

1. Incurrir durante el lapso de un año de servicio, en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de suspensión temporal, sin goce de remuneración
2. Realizar falsas declaraciones de prensa relativas a las actividades de Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, que puedan causar daño, conmoción o alarma social.
3. Desprestigiar al Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a sus representantes, a las servidoras y servidores públicos y empleados en general, mediante acciones o denuncias falsas e injuriosas.
4. Injuriar gravemente de palabra u obra a sus jefes o proferir insultos a compañeras o compañeros de trabajo, cuando éstas no sean el resultado de provocación previa o abuso de autoridad
5. Incapacidad probada en el desempeño de sus funciones, previa evaluación de desempeño e informes del jefe inmediato y la Unidad de Administración del Talento Humano.
6. Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de: cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento lícito y en general por los delitos señalados en el Artículo 10 de LOSEP;
7. Mantener relaciones comerciales o financieras, directas o indirectas con contratistas de la Institución, o en los casos que el servidor en razón de sus funciones deba atender los asuntos de ellos.
8. Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración o exigir pagos en dinero o especies para la prestación de servicios.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



9. Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
10. Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los lugares de trabajo.
11. Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
12. Atrasarse injustificadamente en un mismo mes de labor, en un equivalente de veinte y cuatro (24) horas o más
13. Realizar actos inmorales de cualquier naturaleza en los lugares de trabajo.
14. Suscribir, otorgar, obtener o registrar un nombramiento y/o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas en la LOSEP y su reglamento;
15. Incumplir los deberes impuestos en el literal f) del Art. 22 de LOSEP o quebrantar las prohibiciones previstas en el literal d) a la n) del Art. 24 de la misma Ley;
16. Suscribir y otorgar contratos civiles de servicios profesionales contraviniendo disposiciones expresas de la LOSEP y su Reglamento;
17. Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación o violencia de cualquier índole en contra de servidoras o servidores públicos o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados;
18. Haber obtenido la calificación de insuficiente en el proceso de evaluación del desempeño, por segunda vez consecutiva;
19. Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
20. Atentar contra los derechos humanos de alguna servidora o servidor de la institución, mediante cualquier tipo de coacción, acoso o agresión.

Art. 52.- Previo imponer la sanción de suspensión y de destitución se tramitará un sumario administrativo, correspondiendo a la autoridad nominadora imponer esta sanción. El empleado en caso de suspensión no asistirá al trabajo y no recibirá ninguna remuneración y deberá cancelar los aportes personales al seguro social de su propio peculio, no se interrumpe el derecho al fondo de reserva.

El sumario administrativo, es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la administración pública determinará o no el cometimiento, de las faltas administrativas establecidas en la LOSEP, por parte de una servidora o servidor público. Su procedimiento está normado en el Reglamento General de la LOSEP.

El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor.

De determinarse responsabilidades administrativas, se impondrán las sanciones señaladas en la LOSEP. De establecerse responsabilidades civiles o penales, la autoridad nominadora correrá traslado a los órganos de justicia competentes.

Art. 53.- **Renuncia en sumario administrativo.**- De haberse iniciado un proceso de sumario administrativo en contra de una servidora o servidor público, que durante el



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



proceso presentare su renuncia, no se suspenderá y continuará aún en ausencia de la servidora o servidor público.

**Art. 54.- Reclamaciones y recursos administrativos.** La servidora o servidor público suspendido o destituido, podrá demandar o recurrir ante la Sala de lo Contencioso Administrativo o ante los jueces o tribunales competentes del lugar donde se origina el acto impugnado o donde este haya producido sus efectos, demandando el reconocimiento de sus derechos.

**Art. 55.- Destino de los descuentos por las multas y sanciones pecuniarias.** Los fondos provenientes de las multas y sanciones pecuniarias, impuestas a las servidoras y servidores públicos por infracciones disciplinarias, se depositarán en la cuenta única de la Institución; fondos que serán destinados exclusivamente a la formación y capacitación de las servidoras y los servidores públicos del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, exceptúase los resultantes de faltas a las jornadas de trabajo, por ser crédito para la Institución, en razón del derecho del empleador a pagar a la servidora o servidor público, únicamente por los días efectivamente devengados.

**Art. 56.- Cálculo de las sanciones por faltas y atrasos.** Los descuentos que se apliquen por la imposición de sanciones derivadas de atrasos y faltas, se aplicará de la totalidad de la Remuneración Mensual Unificada del respectivo servidora o servidor público, y en proporción al tiempo no laborado, más un recargo del 50%. Las demás sanciones, determinadas en este capítulo, se aplicarán del mismo modo, a base de la Remuneración Mensual Unificada, pero sin agregar el referido recargo del 50%. El no registro de un ingreso o salida, dará lugar a un descuento del 25% del valor diario de remuneración, y del 100% si no registra la asistencia en el día completo; aún cuando el servidor aduzca que ha laborado normalmente

## CAPITULO VII

### RESPONSABILIDAD

**Art. 57.- De la Responsabilidad.-** Sin perjuicio de lo dispuesto, será el servidor destituido o se dará por terminado el contrato de servicios ocasionales sin relación de dependencia, sin lugar al pago de indemnización alguna, si se comprueba la falsedad de su declaración juramentada para el efecto, al momento del registro de posesión, además de la responsabilidad civil y o penal que corresponda.

**Art. 58.- Procedimiento.-** Se actuará conforme lo dispone la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, así:

**58.1.- Acciones previas.-** Antes de dar inicio al sumario administrativo se deberán cumplir con las siguientes acciones previas:

- a) Cuando viniere en conocimiento de una autoridad, funcionario o servidor la presunción de la comisión de una falta disciplinaria grave por parte de la o el servidor de la institución, tal información será remitida a la UATH para el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan;





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



- b) Conocido y analizado por la UATH estos hechos, en el término de tres días informará a la autoridad nominadora o su delegado sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo, consignando los fundamentos de hecho y de derecho y los documentos de respaldo, en el caso que hubiere lugar, dicho informe no tendrá el carácter de vinculante; y,
- c) Recibido el informe, la autoridad nominadora o su delegado mediante providencia, dispondrá a la UATH, de ser el caso, el inicio del sumario administrativo, en el término de 5 días.

**58.2. Inicio del Sumario Administrativo.-** En conocimiento del informe de la UATH, la autoridad nominadora expedirá la respectiva providencia de inicio del sumario administrativo.

A partir de la recepción de la providencia de la autoridad nominadora o su delegado en la que dispone se dé inicio al sumario administrativo, el titular de la UATH o su delegado levantará el auto de llamamiento a sumario administrativo en el término de 3 días, que contendrá:

- a) La enunciación de los hechos materia del sumario administrativo y los fundamentos de la providencia expedida por la autoridad nominadora;
- b) La disposición de incorporación de los documentos que sustentan el sumario;
- c) El señalamiento de 3 días para que el servidor dé contestación a los hechos planteados que sustentan el sumario;
- d) El señalamiento de la obligación que tiene el servidor de comparecer con un abogado y señalar casillero judicial para futuras notificaciones a fin de ejercer su derecho de defensa; y,
- e) La designación de Secretario Ad Hoc, quien deberá posesionarse en un término máximo de 3 días a partir de la fecha de su designación.

**58.3. De la notificación.-** El auto de llamamiento a sumario será notificado por el Secretario Ad Hoc en el término de un día, mediante una boleta entregada en su lugar de trabajo o mediante tres boletas dejadas en su domicilio o residencia constantes del expediente personal del servidor, conforme a las disposiciones generales establecidas en el Código de Procedimiento Civil, si no fuera posible ubicarlo en su puesto de trabajo, a la que se adjuntará toda la documentación constante del expediente, al cual se adjuntará toda la documentación que obrare del proceso.

Si el servidor o servidora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del Secretario adhoc.

**58.4.- De la contestación.-** Recibida la notificación la o el servidor, en el término de 3 días, contestará al planteamiento del sumario, adjuntando las pruebas de descargo que considere le asisten.

**58.5.- Del término de prueba.-** Una vez vencido el término establecido en el artículo anterior, con la contestación de la o el servidor o en rebeldía, se procederá a la apertura del término de prueba por el término de 7 días, en el cual la o el servidor podrá solicitar se practiquen las pruebas que considere pertinente y la institución de estimarlo pertinente



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



solicitar la incorporación de nuevos documentos o la práctica de otras pruebas que estimen pertinente.

**58.6.- De la audiencia oral.-** Vencido el término de prueba, se señalará día y hora en las cuales tenga lugar una audiencia oral, en la cual el solicitante del sumario o su delegado y el sumariado sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidos. Dicha audiencia será convocada con por lo menos 24 horas de anticipación. De lo actuado en la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta suscinta que contenga un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el titular de la UATH o su delegado, las partes si quisieren suscribirla, y el Secretario Ad Hoc que certificará la práctica de la misma.

**58.7.- De las conclusiones y recomendaciones.-** Concluida la audiencia oral, el titular de la UATH o su delegado, en el término máximo de 10 días, previo el análisis de los hechos y de las bases legales y reglamentarias, remitirá a la autoridad nominadora el expediente del sumario administrativo y un informe con las conclusiones y recomendaciones a que hubiera lugar, señalando, de ser el caso, la sanción procedente, dependiendo de la falta cometida, informe que no tendrá el carácter de vinculante para la posterior decisión de la autoridad nominadora o su delegado.

**58.8.- De la sanción.-** La autoridad nominadora, mediante providencia, dispondrá, de ser el caso, y de manera motivada, la aplicación de la sanción correspondiente, providencia que será notificada a la o el servidor sumariado, de haber señalado domicilio legal para el efecto, o, mediante una única boleta en su domicilio o lugar de residencia que conste del expediente personal.

El titular de la UATH o su delegado, elaborará la acción de personal en la que se registrará la sanción impuesta, la cual será notificada conjuntamente con la resolución del sumario administrativo.

Si la autoridad nominadora o su delegado, en su providencia final, determina que no existen pruebas suficientes para sancionar ordenará el archivo del sumario, sin dejar constancia en el expediente personal de la o el servidor sumariado.

**Art. 59.- Efectos de la destitución.-** La autoridad nominadora tiene el término de 90 días para imponer las sanciones que hemos visto, transcurrido este tiempo ya no puede imponer las sanciones. Si hay sentencia de peculado, cohecho, concusión, en ese momento recién empieza la causal de destitución.

**Art. 60.- Inhabilidad especial para el ejercicio de puestos públicos.-** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, quien hubiere sido destituido luego del correspondiente sumario administrativo por asuntos relacionados con una indebida administración, manejo, custodio o depósito de recursos públicos o por delitos relacionados con estos asuntos, quedará inhabilitado para el desempeño de un puesto público. En estos casos la institución notificará con la resolución expedida dentro del correspondiente sumario administrativo al Ministerio de Relaciones Laborales y a los organismos de control.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



## CAPITULO VIII

### DE LOS UNIFORMES

Art. 61.- De los uniformes. El Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro proveerá a las servidoras y servidores públicos, de uniformes ejecutivos cada año.

Es estrictamente obligatorio, para los servidoras o servidores públicos (incluido Directores y Jefes Departamentales) del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, utilizar los uniformes y en forma adecuada. El Jefe del Talento Humano del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, notificará oportunamente el orden del uso del uniforme y sus colores. Las sanciones por el no uso del uniforme estarán a lo que dispone el Reglamento para la Utilización de Uniformes.

Art. 62.- A las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro que utilicen los uniformes fuera de los días laborables, serán sancionados con el dos por ciento (2%) del Salario Básico Unificado.

Cualquier servidora o servidor público (incluido Directores y Jefes Departamentales) del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, que asistiere al trabajo sin el correspondiente uniforme completo, será sancionado con una multa diaria del cinco por ciento (5%) del Salario Básico Unificado; igualmente será sancionado con esta multa, la servidora o servidor público que asistiere con el uniforme cambiado al que corresponda en el día laborable.

Para sancionar se tendrá en cuenta lo dispuesto en el REGLAMENTO INTERNO PARA LA UTILIZACIÓN DE UNIFORMES POR PARTE DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO - DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

## CAPITULO IX LICENCIAS, PERMISO

Art. 63.- **Licencias con remuneración.** Los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, tendrán derecho a licencia con sueldo en los siguientes casos:

1. Por enfermedad
2. Por enfermedad Catastrófica
3. Por maternidad.
4. Por paternidad.

✍



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



5. En caso de nacimiento de prematuros o en condiciones de cuidado especial.
6. Por calamidad doméstica.
7. Permisos (particulares, estudios, lactancia)
8. Comisiones de servicios.

Art. 64.- **Licencia por enfermedad.** Que determine imposibilidad física o psicológica debidamente comprobada para la realización de sus labores hasta por tres meses; e igual periodo para su rehabilitación.

Los certificados médicos otorgados por médicos particulares deberán legalizarse en los dispensarios del IESS.

Art. 65.- **Licencia por enfermedad catastrófica.** Por enfermedad catastrófica o accidente grave, debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica.

Art. 66.- **Licencia por maternidad.** Las funcionarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro tendrá derecho a licencia con remuneración de doce semanas por el nacimiento de su hija o hijo, en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá diez días más.

La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En el certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo

Art. 67.- **Licencia por paternidad.** El servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se ampliará por cinco días más.

Art. 68.- **En el caso de nacimiento de prematuros.** En el caso de nacimiento de prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa el padre tener licencia con remuneración por veinte y cinco días hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública.

Art. 69.- **En caso de fallecimiento de la madre.** En caso de fallecimiento de la madre durante el parto siempre que el niño naciere vivo, o mientras goza de licencia por maternidad el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del periodo de licencia que le hubiere correspondido a la madre.

Art. 70.- **En caso de patologías degenerativas.-** La servidora o servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro tendrán



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hijas o hijos hospitalizados con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta o alternada. La ausencia del trabajo se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización.

**Art. 71.- Licencia por calamidad doméstica.** Los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro tendrán derecho a la licencia por calamidad doméstica hasta por ocho días en caso de fallecimiento o enfermedad grave de padres, cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, hijos, o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por siniestro grave que afecte la propiedad o los bienes de la servidora o servidor.

**Art. 72.- Procedimiento.** Los servidores presentarán al Jefe del Departamento de Administración de Talento Humano el certificado médico debidamente legalizado o de defunción según el caso.

**Art. 73.- Licencia por matrimonio.** La servidora o servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro tendrá derecho a licencia con remuneración hasta tres días por matrimonio.

**Art. 74.- Licencia por estudios.** Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, hasta por un periodo de dos años siempre que el servidor o servidora haya cumplido hasta dos años de servicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 75.- Suspensión de licencia.** Por ningún concepto las licencias con o sin remuneración concedidas a favor de un servidor público, podrán ser suspendidas ni declaradas concluidas antes del tiempo para el que se concedieron.

**Art. 76.- De los permisos.** La autoridad nominadora podrá conceder permiso hasta por dos horas diarias para estudios regulares y el ejercicio de la docencia universitaria, siempre y cuando acredite la regular asistencia a clases. Para el caso de los estudiantes, además se certifique expresamente la aprobación del curso correspondiente.

Para atención médica hasta por cuatro horas, siempre que se justifique con certificado médico otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o abalizado por los centros de salud pública.

**Art. 77.- Requisitos para estudios regulares.** Para el caso de estudios regulares se necesitan los siguientes requisitos:

- a) Matrícula o documento acredite su calidad de estudiante o docente universitarios.
- b) Horario de clases certificado por el respectivo Centro de Estudios.

4



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



- c) Autorización del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 78.- **Procedimiento.** El Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro autorizará y legalización de la correspondiente Acción de Personal.

Art. 79.- **Permisos imputables a vacaciones.**- Podrá concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que estos no excedan los días de vacaciones, a los que la servidora o servidor tengan derecho al momento de la solicitud.

## CAPITULO X FALTAS.

Art. 80.- **Se considera falta,** cuando un funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro no asistiere a cumplir diariamente sus funciones, observando lo establecido en el Reglamento Interno de la Municipalidad.

## CAPITULO XI VACACIONES

Art. 81.- El servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, tendrá derecho a 30 días de vacaciones pagadas después de 11 meses de trabajo continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en el que se liquidará las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Art. 82.- **Requisitos.** El empleado para acogerse al derecho de vacaciones tiene que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 11 meses de trabajo continuo.
- b) Solicitud al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.
- c) Acción de personal.

## CAPITULO XII DE LA CAPACITACIÓN Administración de Talento Humano

Art. 83.- **Del responsable de la capacitación.**- El Jefe del Departamento de Administración de Talento Humano, será el responsable de elaborar el programa anual de capacitación, en base a los siguientes parámetros:

- a) Determinación de necesidades de capacitación por áreas y servidores.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



- b) Determinación de áreas críticas o deficientes.
- c) Selección y designación de instructores, instituciones, así como participantes a los eventos de capacitación.
- d) Establecer los recursos necesarios para la ejecución del programa anual de capacitación.

El programa consolidado de capacitación deberá ser presentado para la aprobación del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y su posterior ejecución.

Los planes y programas de capacitación, previa a su ejecución deberán contar con la disponibilidad presupuestaria exigida.

Es obligación de la servidora o servidor capacitado acogerse al programa interno y cumplir con el objetivo multiplicador de su capacitación a los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

La inasistencia, a los programas de capacitación, deberá justificarse ante el Señor Alcalde de la Municipalidad y surtirá efecto en los siguientes casos:

- a) Fuerza mayor o calamidad doméstica, debidamente aceptada.
- b) Enfermedad que haya merecido reposo absoluto, certificada por un facultativo del IESS.
- c) Por impedimento, debido a trabajos específicos, encargados con anterioridad y que se encuentren atrasados.

La servidora y servidor que abandonen o no asistan al evento, serán sancionados bajo el régimen disciplinario establecido en la Ley de Servicio Público, su Reglamento y este Reglamento.

Las servidoras y servidores que participen en un programa de capacitación en otra ciudad del país que no fuere la habitual de trabajo, tiene derecho a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, le proporcione a más de la licencia respectiva, los valores correspondientes a viáticos.

**Art. 84.- Del subsistema de evaluación del desempeño.-** La Evaluación del Desempeño tiene como objetivo medir y estimular la gestión de la Entidad, procesos internos, y a sus servidoras y servidores, mediante la fijación de objetivos, metas, e indicadores de gestión, así como una política de rendición de cuentas que imprima un desarrollo en la carrera institucional sobre la base del mérito de los recursos humanos.

La Evaluación del Desempeño se realizará de acuerdo a las políticas, metodología y contenidos en la Norma Técnica de Evaluación del Desempeño emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

## CAPÍTULO XIII DE LAS REMUNERACIONES E INGRESOS COMPLEMENTARIOS

**Art. 85.- De la remuneración.-** Las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, tendrán derecho a recibir la remuneración mensual unificada establecida en las Escalas del nivel jerárquico superior y de servidores en lo que corresponda emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

f



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



Art. 86.- **De los ingresos complementarios.**- Las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a más de la remuneración mensual unificada percibirán los siguientes ingresos complementarios: décimo tercer sueldo o remuneración; décimo cuarto sueldo o remuneración; viáticos; movilización, subsistencias y alimentación; dietas; horas suplementarias y/o extraordinarias; encargos y subrogaciones;

Art. 87.- **De los décimos.**- Las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a más de la remuneración mensual unificada, percibirán el décimo tercer sueldo o remuneración; y, el décimo cuarto sueldo o remuneración conforme a lo establecido en la Ley, así:

Décimo tercer sueldo o remuneración.- Consiste en una remuneración mensual unificada que las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro recibirán hasta el 24 de diciembre de cada año.

Décimo cuarto sueldo o remuneración.- Consiste en una remuneración básica mínima unificada que las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro recibirán hasta el 15 de septiembre.

Para efectos de pago del décimo tercer y cuarto sueldo o remuneración, se considerará el tiempo proporcional laborado por la servidora o servidor.

Art. 88.- **De los viáticos, movilización, subsistencia y alimentación.**- Las autoridades, funcionarios, las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, recibirán un estipendio económico o valor diario para el pago de gastos de alojamiento y alimentación, que por necesidad de servicio se ocasionen durante una licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias.

Art. 89.- **Horas suplementarias y extraordinarias.**- Cuando por necesidad del servicio y por causas debidamente justificadas, se requiera que una servidora o servidor labore horas suplementarias y/o extraordinarias, éste tendrá derecho a percibir el pago correspondiente conforme a lo establecido en el Art. 114 de la Ley de Servicio Público.

Por ningún concepto se podrá exigir a la servidora o servidor trabajo en horas suplementarias y extraordinarias, más allá del lapso de tiempo establecido por la ley de servicio Público.

Art. 90.- **Horas suplementarias.**- Se considerará horas suplementarias a aquellas en que la servidora o servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro horas posteriores a la misma, hasta por un total máximo de sesenta horas al mes.

Art. 91.- **Horas extraordinarias.**- Se considerarán horas extraordinarias a aquellas en que la servidora o servidor labore justificadamente fuera de su jornada de trabajo, a partir de las 24H00 hasta las 06horas durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio hasta por un total máximo de sesenta horas al mes.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



Art. 92.- **De la verificación y control.**- El trabajo ejecutado en horas suplementarias y/o extraordinarias, está bajo la responsabilidad directa del Jefe inmediato que lo requirió, bajo el control del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro a través del reporte de horas suplementarias y extraordinarias que señale el respectivo medio de cuantificación.

Art. 93.- **De las prohibiciones de pago de horas suplementarias y extraordinarias.**- Por ningún concepto percibirán el pago de horas suplementarias y / o extraordinarias los puestos de libre nombramiento y remoción.

Art. 94.- **Subrogaciones.**- Las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, que subroguen puestos de Dirección o Jefatura, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, tendrán derecho a percibir la diferencia de la remuneración mensual unificada del puesto que subroga y por el tiempo que dure la misma y no podrá exceder por ningún concepto más de sesenta días por una sola vez al año.

Art. 95.- **Encargos.**- El encargo procede cuando una servidora o servidor deba asumir las competencias de un puesto de Dirección o Jefatura que se encuentre vacante; El pago se lo realizará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta el nombramiento del titular.

Art. 96.- **Indemnización por accidentes de trabajo.**- Las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en caso de sufrir accidentes de trabajo o por enfermedad profesional ocasionada como consecuencia en el desempeño de sus funciones, provoque fallecimiento o incapacidad total o permanente serán indemnizadas de acuerdo a lo establecido en el Art. 119 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 97.- **Honorarios por capacitación.**- Para el efecto del pago de honorarios por capacitación a las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro se lo hará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Servicio Público.

## DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.**- Se deja expresamente establecido que, si alguna o algunas de las normas estipuladas en este Reglamento de Régimen Disciplinario Interno, contradicen, reforman o modifican lo prescrito en el LOSEP y más Leyes conexas, prevalecerán estas últimas. En todo lo demás, se aplicarán las disposiciones contempladas en este Reglamento de Régimen Disciplinario Interno en la forma aquí establecida.

**SEGUNDA.**- Se concederá a las servidoras y servidores públicos un permiso especial de cuatro (4) horas al mes para el cobro de haberes, hasta que se establezcan las instituciones financieras en la localidad.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



**TERCERA.-** La Administración Municipal, se reserva el derecho de determinar las políticas o normas administrativas internas, las cuales deberán ser acatadas y cumplidas por las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro. La determinación de políticas administrativas se hará conocer por parte de la Administración Municipal a las servidoras y servidores públicos de la Institución, mediante memorandos o circulares. La falta de cumplimiento de las políticas que imparta la Administración, de acuerdo a sus necesidades y para el mejor desenvolvimiento de la misma, siempre que no violen ninguna norma legal o contractual, serán consideradas como indisciplina y acarrearán las sanciones legales correspondientes.

**CUARTA.-** Toda servidora o servidor estará en la obligación de informar inmediatamente al Departamento de Talento Humano, cualquier cambio producido sobre los siguientes aspectos:

- a) Estado civil;
- b) Aumento o disminución de cargas familiares por nacimiento de hijos, defunciones u otras causas;
- c) Dirección domiciliaria;
- d) Número telefónico propio o de referencia;
- e) Estudios realizados; y,
- f) Capacitación adquirida.

**QUINTA.-** Las dudas que surjan en la aplicación de este Reglamento serán absueltas por el Asesor (a) Jurídico, previo informe de la correspondiente Unidad de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA: DEROGATORIA.** Quedan derogadas todas las disposiciones adoptadas en Reglamentos Disciplinarios similares que se opongan a la presente Reglamento Interno, y en especial queda derogado el Reglamento de Régimen Disciplinario Interno que regula las Relaciones entre el Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y las servidoras y servidores públicos sujetos a la LOSEP.

**SEGUNDA.-** El Jefe del Departamento de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro será la persona encargada de Talento Humano y de hacer cumplir este reglamento.

Sancionado que fuere el presente Reglamento Interno por la Autoridad Ejecutiva de la entidad Municipal entrará previo a su publicación en la pagina web de la institución municipal.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 5 días del mes de noviembre del 2012.

  
Sr. Manuel Humberto Ramírez

**Alcalde del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.**

  
Ad. Eucebio Montero Ases

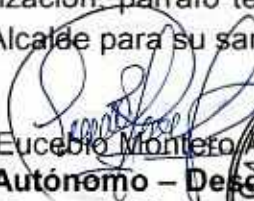
**Secretario General del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** Certifico que el Reglamento precedente, fue analizado, discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en su primero 18 de octubre del 2012 y segundo debate, en sesión ordinaria realizada en los días 29-30 de octubre del 2012, en su orden respectivamente.

  
Ab. Eucebio Montero Ases

**Secretario General del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.-** Ab. Eucebio Montero, Secretario del Concejo del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 5 días del mes de noviembre del año 2012 a las 11H00 horas.- Visto de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente Reglamento ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

  
Ab. Eucebio Montero Ases

**Secretario General del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.-** Señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las 13H00, del 5 de noviembre del 2012.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto el presente Reglamento está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sancionó la presente Reglamento Interno para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.




**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR

*Encanto Amazónico*



  
Sr. Manuel Humberto Ramírez

Alcalde del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.



**SECRETARIA GENERAL.-** Proveyó y firmó el presente Reglamento el señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 5 de noviembre del año 2012. - **Lo certifico**

  
Ab. Eucebio Montero Ases

Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.



PROMULGADO CON OFICIO  
CIRCULAR N° 222 56-GADHCEP.2013.  
A: DIRECTORES Y JEFES DEPARTAMENTALES  
RECREA DE LA UEROG. COMISARIO MUNI  
CIPAL, ASOC. EMPLEADOS DEL GAD MUNICIPAL  
PRESIDENTA DEL PATRONATO DE AMPARO  
SOCIAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO.  
El. 11 DE JULIO DE 2013; 4 SEÑORAS  
CONCEJALES.